

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Enero 11 de 2007)

Naguanagua, 19 de Enero de 2024

**República Bolivariana de Venezuela
Estado Carabobo
Municipio Naguanagua**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de sus facultades legales,

SANCIONA LA:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**



ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 179, ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Municipios tienen una potestad Tributaria originaria, la cual será desarrollada a través de creación de Ordenanzas Tributarias. Esta competencia normativa, le corresponde al órgano legislativo municipal, por tal motivo, este al Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Naguanagua, presenta para su discusión, y aprobación el Proyecto de Ordenanza de Impuestos sobre Espectáculos Públicos del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo. Dicho proyecto forma parte de una sostenida política tributaria llamada a mejorar los ingresos propios del Municipio de una manera eficaz y eficiente, en medio de los efectos del bloqueo y guerra económica que dificulta su permanencia en el tiempo.

Visto que En fecha diez (10) de Agosto del año 2023, se publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.755 Extraordinaria la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, cuyo objeto consiste en la necesidad de “garantizar la coordinación de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

Siendo su primordial finalidad la promoción del desarrollo armónico nacional, a los fines de elevar la calidad de vida de la población, la generación de fuentes de empleo, creándose así un alto valor agregado nacional, fortaleciendo la soberanía económica.

Por todos los elementos señalados este Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Naguanagua procede a sancionar la **Ordenanza de Impuestos sobre Espectáculos Públicos del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 95 Numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, procede a sancionar la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La naturaleza, calidad, funcionamiento y orientación de los espectáculos públicos, se consideran materia de orden público e interés social y, en consecuencia, quedan bajo las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear el correspondiente Impuesto Municipal y sus accesorios, así como, regular su causamiento, pago y procedimiento para el otorgamiento de los permisos autorizatorios pertinentes, a que hubiere lugar, por motivo de espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera espectáculo público, toda habilidad, destreza o ingenio, con fines de diversión o distracción y entretenimiento social, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cinematógrafos, anfiteatros, estadios, estudios de radio y televisión, entre otros; bien en forma directa, o bien mediante sistemas tecnológicos de difusión o transmisión. Así como, toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en el Municipio Naguanagua y en general, cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación, exhibiciones públicas o exhibiciones digitales, derivando por las mismas un beneficio sano a la salud mental y física para el interesado o espectador.

Artículo 4.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente, dirija un espectáculo o lleve cualquier aptitud de ésta índole al público, percibiendo por la misma un importe dinerario por medio de venta de boletos, tickets, billetes, entradas, uso o alquiler de localidades o espacios aptos para la realización de eventos que ofrece al público, y quien es el responsable del espectáculo público frente al espectador como ante la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Naguanagua.

Artículo 5.- Todo tipo de establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, deberá plegarse al cabal cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la materia.

Artículo 6.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por aforo, aquellas entradas o boletos que estime el empresario serán vendidas de acuerdo a la capacidad del local o lugar donde se realizará el espectáculo. Cuando la administración tributaria municipal, sobre la base de los elementos de valoración aplicables, considere que no existe correspondencia entre la estimación del aforo realizado por el empresario y el evidenciado a través de tales elementos de valor; procederá a determinarlo.

TÍTULO II DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS

Artículo 7.- Queda encargado de dar ejecución y cabal cumplimiento a lo preceptuado en la presente Ordenanza la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Artículo 8.- La Dirección de Hacienda, se rige por su Ordenanza de Organización y Funcionamiento vigente, mediante la cual ostenta la plena competencia para recaudar este ingreso tributario municipal, por lo que, deberá exigir a los sujetos pasivos del impuesto sobre espectáculo público, el cumplimiento de las formalidades, procedimientos y pagos del impuesto causado, y quienes quedan sujetos a la fiscalización y control de la Dirección de Hacienda antes indicado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN

DEL PERMISO AUTORIZATORIO DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO

Artículo 9.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar espectáculos públicos, deberá solicitar el permiso respectivo ante la Dirección de Hacienda, debiendo consignar la Planilla respectiva, en la cual se indique, por lo menos:

Identificación completa y dirección del solicitante, lugar y fecha del evento, valor de la entrada, duración, cantidad e identificación de las entradas y denominaciones del espectáculo. Y, además deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Registro de Comercio o Mercantil de la Empresa a cargo del espectáculo actualizado, cuando aplique.
2. Autorización del propietario del local o terreno en el que se pretende realizar el espectáculo, cuando aplique.
3. Notificación y autorización del Consejo Comunal o Junta de Condominio, cuando aplique.
4. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la Empresa o cédula de identidad del solicitante, según el caso.
5. Notificación a la Dirección de Seguridad Ciudadana y El Cuerpo de Policía Municipal.
6. Pago de Tasa al Instituto Autónomo Municipal de Ecosocialismo Naguanagua (IAMEC-NAGUANAGUA).
7. Contrato de servicios de vigilancia privada, cuando la magnitud del espectáculo lo exija.
8. Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos Universitarios, cuando aplique.
9. Consignar las entradas numeradas en forma continua y en serie, por lo menos con tres (3) días continuos de anticipación a la presentación del evento, para su revisión, conteo y sellado o constancia digitalizada de venta en línea.
10. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de la publicidad que se utilice con ocasión del evento.
11. Copia de la planilla de liquidación del impuesto inmobiliario, vigente, del lugar o terreno donde se efectuará el evento.
12. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de actividades económicas, vigente, cuando aplique; a aquellas personas jurídicas domiciliadas en el Municipio.
13. Planilla de liquidación de la tasa administrativa por tramitación del respectivo permiso autorizatorio.
14. Cualquier otro recaudo, considerado procedente por la administración tributaria municipal, según la naturaleza del espectáculo.

Artículo 10.- Presentada la solicitud y recaudos de que trata el artículo 9 de la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Naguanagua, una vez verificada la pertinencia legal y procedencia de la misma, emitirá dentro de un lapso de Cinco (5) días hábiles, el acto administrativo contentivo de la autorización o rechazo de la misma.

Artículo 11.- La presentación o exhibición de todo espectáculo público en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, no podrá exceder de treinta (30) días continuos de año calendario, salvo lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Las empresas que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como cine, parque de atracciones y similares; solicitarán la autorización pertinente por períodos anuales, siempre y cuando hayan tramitado y obtenido previamente, la correspondiente Licencia de Actividades Económicas emitida por la Administración Tributaria Municipal.

**TITULO III.
DE LAS PRESENTACIONES Y RECAUDACION DEL IMPUESTO
SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.**

**CAPITULO I.
DE LAS REPRESENTACIONES Y EXHIBICIONES
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 13.- La Dirección de Hacienda fijará, en cada caso y según las características particulares de cada espectáculo, el horario dentro del cual se autoriza la presentación. Los espectáculos públicos presentados en lugares abiertos y/o colindantes con zonas residenciales que, en virtud, de sus características pudieren producir contaminación sónica debido al uso de aparatos amplificadores de sonido, sólo podrán realizar tal actividad hasta la 1:00 a.m. del día siguiente al inicio del evento.

Artículo 14.- La presentación de todo espectáculo público, en el que se pretenda expender bebidas alcohólicas, deberá cumplir con todos los trámites legales correspondientes a dicho expendio de conformidad con la Ordenanza que regule dicha actividad.

Artículo 15.- Los locales deberán estar acondicionados de acuerdo a las medidas de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos, además de estar dotados de sanitarios en buen estado de funcionamiento, que permita prestar el servicio de acuerdo al aforo del establecimiento.

Artículo 16.- Los espectáculos públicos deben comenzar a la hora anunciada en su promoción, es decir, deberán ser presentados del mismo modo en que han sido publicitados a través de cualquier medio de comunicación; sin que, al momento de la presentación, se cambie el o los programas anunciados al público.

Artículo 17.- Si por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o empresario se viere en la necesidad de suspender el espectáculo o no pudiere cumplir con lo ofrecido en los términos anunciados, deberá inmediatamente:

- 1.- Notificar la suspensión del evento a la Dirección de Hacienda dentro de las cuatro (4) horas laborales del día hábil siguiente, debiendo en este mismo acto, comprobar los motivos que originaron la suspensión y consignar la totalidad de los tickets, boletos o billetes de entrada del evento.
- 2.- Dar aviso, al público, a través de cualquier medio de información local (radio, prensa, televisión, redes sociales), quedando obligado a devolver de inmediato el valor de las localidades, billetes o boletos de entrada que hubiere vendido.

Parágrafo Primero: Cuando hubiere comenzado el espectáculo y tenga que suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o empresario, además de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, devolverá a los espectadores el valor de los boletos de entrada, salvo aquellos casos en que por estar suficientemente adelantado el espectáculo, no hubiere lugar a la devolución.

Tal es el caso de los partidos de béisbol, después de la Quinta Entrada, los de Fútbol, Baloncesto y Voleibol, después de concluido el primer tiempo, los boxísticos después de concluido la tercera pelea. Los demás casos análogos serán resueltos por la Dirección de Hacienda.

Parágrafo Segundo: Cuando por causa no imputable a la empresa o empresario, no fuere posible la devolución inmediata del valor de los boletos vendidos al público, el empresario deberá comunicarlo en un diario local de mayor circulación o por cualquier otro medio eficaz, dentro de un lapso de Tres (3) días siguientes al de la suspensión, indicando el procedimiento mediante el cual se efectuará el reintegro.

Artículo 18.- No se permitirán discriminación alguna basada en la raza, credo o condición social del espectador, para prohibir su entrada a los espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- No se podrá vender un número de entrada superior al número de los asientos fijo que comprende la capacidad del lugar en el que se hará el espectáculo. Para ello, la Dirección de Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar el cualquier momento sin previo aviso el establecimiento para lo cual podrá solicitar el apoyo del cuerpo policial y de bomberos del Municipio.

Artículo 20.- Una vez concluida una presentación, en sitios cerrados, sala o localidad deberá permanecer iluminada y abierta todas sus puertas, a fin de facilitar la rápida salida de los espectadores.

Artículo 21.- Las empresas de espectáculos públicos, están en la obligación de instalar una taquilla de expendio de boletos de entrada por cada un mil (1.000) asientos o puestos; en el mismo lugar donde se

presentará el espectáculo o en otros sitios de la ciudad, debiendo informar a la Dirección de Hacienda la ubicación de dichos puntos de venta.

Artículo 22.- Se prohíbe fumar en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos en conformidad con la legislación nacional prevista en resolución N° 030 del Ministerio del Poder Popular para la Salud; Gaceta Oficial N° 39.627 del 02/03/11.

Artículo 23.- Se prohíbe el porte de armas en conformidad con la legislación nacional prevista en resolución conjunta del Ministerio de Defensa y Relaciones Interiores y Justicia; Gaceta Oficial N° 39.928 del 23/05/12.

Artículo 24.- Todas las películas clasificadas Tipo AA o A, deberán ser proyectadas en idioma español

Artículo 25.- El Alcalde o Alcaldesa podrá exigir a las empresas cinematográficas, cuando lo considere conveniente, la proyección de películas educativas, o de interés social e igualmente, la presentación de avisos sobre materias de interés municipal. Dicho material será entregado a través de la Dirección de Hacienda.

Artículo 26.- Las películas de reestreno y copias nuevas, se informarán como tales al público; asimismo, las películas que se proyecten no deberán sufrir mutilación, corte, alteración o sustitución que afecte su originalidad promovida.

Artículo 27.- Los boletos de entrada a espectáculos públicos, deberán ser numerados en forma continua y en serie. Deberán contener por lo menos la siguiente información: nombre del establecimiento o del local, hora de inicio del evento, localidad, precio neto, monto del impuesto percibido, clase de espectáculo, fecha del evento, nombre del empresario o empresa promotora y responsable.

Artículo 28.- Los boletos para asistir a una sala de cine, deberán ser tickets en series, con numeración continua, señalando por lo menos: el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada, monto del impuesto percibido, fecha y hora de la función, nombre de la película a proyectarse, las cuales serán colocadas en máquinas especiales expendedoras.

Artículo 29.- El empresario responsable del espectáculo público deberá presentar ante la Dirección de Hacienda, por lo menos con tres (3) días continuos de anticipación a la presentación del espectáculo, los boletos de entrada numerados para su debido control, sellado o troquelado, salvo los boletos emitidos en taquillas con máquinas especiales que posean sistemas computarizados que hagan imposible su presentación previa.

CAPITULO II.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 30.- Cada vez que se presente un espectáculo público de entretenimiento, artístico, exhibición o diversión en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, en virtud, del cual se cobre al espectador una cantidad de dinero por boleto de entrada, la empresa o empresario causará el impuesto que se determinara de acuerdo a la siguiente tarifa: Un cinco por ciento (5%) del valor de las entradas vendidas, a cada espectador, y de un tres por ciento (3%) en los eventos de carácter académico o informativo tales como seminarios, talleres, conferencias o similares, excepto los cines que serán del diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas al espectador, por cada función cinematográfica.

Parágrafo Único: El impuesto previsto en la presente Ordenanza, deberá garantizarse por medio de instrumento bancario a la vista, retenido por el monto total del valor del aforo donde se realizará el evento con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, y la liquidación definitiva por las entradas definitivamente vendidas deberá efectuarse en los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo, salvo el pago del impuesto correspondiente a los espectáculos señalados en el artículo 12, el cual se realizará, por mes concluido, entre los primeros ocho (8) días continuos siguientes al mes que se inicia.

Artículo 31.- La empresa o empresario responsable de los espectáculos públicos deberá pagar el impuesto determinado por la Dirección de Hacienda previamente antes de recibir el correspondiente permiso que lo autoriza a la realización del respectivo espectáculo.

Artículo 32.- El propietario, arrendador o encargado del local donde se pretenda realizar un espectáculo público, es solidariamente responsable con la empresa o empresario que lo promueva, por el pago del impuesto y las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Se entenderá como recaudo sujeto al cómputo del impuesto sobre espectáculo público, todo boleto de entrada que aparezca separado de su talonario, aun los que se suministran a través de máquinas expendedoras.

Artículo 34.- Los procedimientos judiciales o ejecutivos que recaigan sobre el dinero proveniente de la venta de los boletos de entrada, no podrán aplicarse sobre la parte que corresponde al Fisco Municipal, por concepto de impuesto causado y no pagado por la empresa o empresario del espectáculo.

TITULO IV. DE LA INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN, NO SUJECIÓN

Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I. DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 35.- La inspección de los locales de espectáculos públicos, así como, del mantenimiento del orden, de la solidez de las construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, será ejercida por el Municipio, a través de la Dirección de Hacienda, la Dirección de Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Naguanagua, Cuerpo de Policía Municipal y otras autoridades municipales competentes, según la naturaleza del aspecto inspeccionado.

Artículo 36.- Los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda portaran la identificación que les acrede como tales, así como, la resolución que determine su función, en cada caso concreto. Asimismo, la administración tributaria municipal, podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal, a los efectos de realizar las funciones que le son propias.

Artículo 37.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, en especial las que laboran con parques de atracciones mecánicos, tiovivos y aparatos similares; deberán mantener vigente, una póliza de seguros que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros, derivados de las deficiencias de los equipos o de hechos imputables al personal y/o representantes legales de dichas empresas. Además de poseer la Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos vigente.

Artículo 38.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, deberán permitir el acceso de los funcionarios acreditados a la Dirección de Hacienda a los locales e instalaciones respectivas donde se desarrolla el espectáculo, a los únicos efectos de practicar su función de fiscalización, inspección y control debidamente ordenada por el Alcalde o Alcaldesa, el Director o Directora General de la Alcaldía o el Director o Directora de Hacienda.

Artículo 39.- Las empresas o empresarios están obligados a presentar a los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda debidamente acreditados, los libros donde se asientan los boletos de entradas, los talonarios, relaciones de taquillas, boletos de entrada sobrantes y/o inutilizados y, cualquier otro documento o comprobante relacionado con el objeto de la fiscalización, inspección y control ordenada.

Artículo 40.- La Dirección de Hacienda al constatar defectos en los establecimientos donde tengan lugar espectáculos públicos, otorgará un plazo prudencial para que éstos sean subsanados; salvo que, sean de tal gravedad, que ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo. En todo caso, se notificará al interesado los motivos de la suspensión.

CAPITULO II.

DE LA NO SUJECIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 41.- No están sujetos al pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, los espectáculos públicos patrocinados, promovidos y realizados de forma directa por instituciones u organismos del gobierno nacional, estatal o municipal.

Artículo 42.- Podrán solicitar la exención del impuesto sobre espectáculos públicos regulado por la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica que aspire realizar un evento que se encuentre bajo los siguientes supuestos:

1. Que el espectáculo público persiga la obtención de fondos financieros destinados a cubrir los gastos del proceso de graduaciones escolares, de bachilleres o universitarios y, el mismo sea organizado por los propios estudiantes o instituciones educativas.
2. Que el espectáculo sea de interés benéfico para una Fundación o Asociación sin fines de lucro, de carácter científica, cultural, de Salud, Educativa, Deportiva o Religiosa.
3. Que el espectáculo sea promovido por personas naturales para recabar fondos con la finalidad de cubrir gastos por enfermedad de familiares.

Parágrafo Único: La solicitud de exención se formulará por escrito dirigida al Alcalde o Alcaldesa con copia a la Dirección de Hacienda y a la cual se deberá anexar los siguientes recaudos, los cuales apliquen, según sea el caso:

1. Fotocopia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal solicitante (según acta constitutiva).
2. Copia del acta constitutiva y estatutos de la institución benéfica solicitante, si fuera el caso.
3. Resolución emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT) certificando la condición de asociación, fundación o sociedad sin fines de lucro, exenta del Impuesto Sobre La Renta.
4. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), según sea el caso.
5. Autorización del Consejo Comunal o Junta de Condominio, si aplica y si fuere el caso.
6. Autorización o Contrato de arrendamiento del lugar donde se aspira presentar el espectáculo
7. Consignar las entradas numeradas en forma continua, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación del evento para su revisión, conteo y sellado. Los boletos deben indicar de manera impresa que se trata de un evento beneficio de la institución de la cual se trate.

8. Informe de inspección de control previo emitido por la Dirección de Planeamiento y Control Urbano del lugar en el que se pretende realizar el espectáculo e inspección del Cuerpo de Bomberos, si fuera el caso.
9. Copia de la planilla de liquidación del impuesto inmobiliario vigente del inmueble donde se efectuará el evento.
10. Planilla de pago por tasa administrativa de permiso para espectáculos públicos.
11. Cualquier otro recaudo que a juicio de la Administración Tributaria resulte necesario

Artículo 43.- El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para exonerar el pago total o parcial del impuesto establecido en la presente Ordenanza, en el caso de que, un espectáculo público, no encuadre en los supuestos previstos para optar para una exención.

Parágrafo Primero: En este caso, el interesado deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el Parágrafo Único del artículo 42, los siguientes:

1. Planilla de liquidación del impuesto sobre publicidad y propaganda comercial.
2. Notificación al Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua.
3. Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Sede.
4. Cualquier otro requisito aplicable a tales efectos.

Parágrafo Segundo: En el caso de solicitud y aprobación de exoneración a empresas privadas, cuyo empresario manifiesten que los fondos producto del espectáculo, serán destinados total o parcialmente a beneficio de carácter social, cultural, científico, educativo o de salud pública o privada, la misma quedará sujeta a un control posterior por parte la máxima autoridad del municipio de su Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo Tercero: Las Personas naturales o jurídicas responsables de los eventos que solicitan el beneficio previsto en el presente artículo; domiciliadas o residenciadas fueran de la jurisdicción del Municipio Naguanagua, podrán disfrutar del beneficio de la exoneración sólo hasta un setenta por ciento (70%) del total de los impuestos causados.

Artículo 44.- El beneficio de exoneración del impuesto se acordará aun mismo solicitante, sólo hasta tres (3) veces por año.

Artículo 45.- Cuando se apruebe la exención o exoneración, ya sea total o parcial, del impuesto previsto en esta ordenanza, los boletos de entrada deberán ser sellados con la inscripción de exento o exonerado, según sea el caso.

Artículo 46.- Toda solicitud de exención o exoneración deberán realizarse, ante la Dirección de Hacienda por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del evento.

TITULO V. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I. DE LAS SANCIONES.

Artículo 47.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en los Artículos 13, 18, 20, 22, 23 y 27 de esta Ordenanza, será sancionado con multas en bolívares, entre el equivalente a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a Cuatrocienas Sesenta (460) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 48.- Las infracciones a lo preceptuado en los Artículos 5, 15, 19, 21, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 38 y 39 de esta Ordenanza, serán sancionados con multas en bolívares, entre el equivalente a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a Cuatrocienas Sesenta (460) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 49.- Las empresas o empresarios que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización emitida por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Naguanagua, serán sancionados con multas en bolívares, entre el equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a Quinientas Sesenta (560) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 50.- Las empresas o empresarios que realicen espectáculos públicos sin el permiso autorizatorio, emitido por la Dirección de Hacienda serán sancionados con multas en bolívares, entre el equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a Quinientas Sesenta (560) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago, y procediendo de inmediato a la suspensión del respectivo evento.

Artículo 51.- La violación de cualquier otra de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza y distinta a las anteriormente tipificadas, será sancionada con multas en bolívares, entre el equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a Cuatrocientos Cincuenta (450) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 52.- Las empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios, sin la previa notificación a la Dirección de Hacienda, serán sancionados con multas en bolívares, entre el equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a Quinientas Sesenta (560) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 53.- Las empresas o empresarios que suspendan el espectáculo autorizado, sin causa justificada, no imputable acaso fortuito o fuerza mayor, y sin la debida notificación a la Dirección de Hacienda, serán sancionado con multa en bolívares, entre el equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a quinientas ochenta y siete (587) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 54.- Cuando la empresa o empresario suspenda el espectáculo público y no reintegre al público, el valor de los boletos de entrada junto con el impuesto retenido y no enterado, en el plazo convenido, serán sancionado como multa en bolívares, entre el equivalente a doscientas dos (202) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela y el equivalente a ochocientas treinta y seis (836) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela, y se calculará según el tipo de cambio que esté vigente al momento del pago.

Artículo 55.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo caso de impugnación. Transcurrido dicho lapso sin que se honre el pago de la misma, el deudor queda obligado a pagar los intereses moratorios que se causen desde la fecha del vencimiento del lapso hasta el día en que haga efectivo el correspondiente pago.

Artículo 56.- Las obligaciones impuestas por esta Ordenanza a todas las empresas y empresarios responsables de espectáculos públicos, serán exigibles tanto a las personas naturales o jurídicas estén o no residenciados o domiciliadas en el Municipio Naguanagua, indistintamente de que la actividad la realicen de forma eventual como de forma permanente.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 57.- Los sujetos pasivos, contribuyentes o interesados podrán recurrir todo acto administrativo, emitido en razón del régimen impositivo previsto en la presente Ordenanza, observando lo preceptuado en el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Alcaldía vigente, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 58.- En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de alguna norma de esta Ordenanza o respecto a lo no previsto en ella, se resolverá por disposición de la Consultoría Jurídica de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Naguanagua de conformidad con el Código Orgánico Tributario, aplicado de manera supletoria.

Artículo 59.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas, el Contralor o Contralora Municipal, el Síndico o la Síndica Municipal, el Director o Directora General y de Hacienda Municipal junto a un (1) acompañante, tendrán entrada de cortesía a todos los espectáculos públicos, en lugares preferenciales que se presenten en la Jurisdicción del Municipio Naguanagua y regulados por esta Ordenanza, previa su identificación. Cuando las localidades sean numeradas, se deberá inutilizar en taquilla el billete o boleto correspondiente al asiento disponible que ocuparen. Se exceptúa los eventos señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable en aquellos casos donde el aforo sea superior a quinientas (500) entradas o boletos, y en aforos menor a lo anteriormente establecido, serán otorgados de mutuo acuerdo con la Dirección de Hacienda.

Artículo 60.- No se otorgarán permisos para la realización de espectáculos públicos, que atenten contra la moral pública y las buenas costumbres.

Artículo 61.- No se considerará entrada de cortesía para un espectáculo público, aquella que sea producto de un intercambio entre el empresario y los patrocinantes del espectáculo.

Parágrafo Único: Las entradas de cortesía tendrán como límite máximo de hasta un diez por ciento (10%) de las entradas destinadas a la venta.

Artículo 62.- Queda derogada la Reforma Parcial a la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Naguanagua, de fecha 10 de Junio de 2022, sancionada y publicada en la Gaceta Municipal de Naguanagua N° 191 Extraordinario.

Artículo 63.- La presente Ordenanza se denominará Ordenanza de Impuestos Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo y entrará en vigencia a partir del Primer (1er) día de febrero de 2024.

Dada, firmada y sellada en Salón de Sesiones del Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

**ING. GERARDO RAMIREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE NAGUANAGUA**

Según Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 74 de fecha 24/11/2023.
Publicada en Gaceta Municipal de Naguanagua Nro. 350 Extraordinaria de fecha 24/11/2023.

**T.S.U. RUTH DESIREE SANCHEZ VALERA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE NAGUANAGUA**

Según Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 74 de fecha 24/11/2023.
Publicada en Gaceta Municipal de Naguanagua Nro. 350 Extraordinaria de fecha 24/11/2023.

Ejecútese y Publíquese,

**ANA VIRGINIA GONZÁLEZ SALAVERRÍA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

Acta correspondiente a la Sesión Especial celebrada en el Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua de fecha 24 de Noviembre de 2021 con motivo de la Juramentación y Toma de Posesión de la Alcaldesa electa, publicada en Gaceta Municipal N° 182 Extraordinario de fecha 24 de Noviembre de 2021.